

PUBLICACION DE AVISO
No. 048 DEL 2015 01 JUL 2015

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA GESTIÓN PREDIAL DE
LA VICEPRESIDENTE JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

HACE SABER QUE

Señor
SANTIAGO BERNAL SALAZAR
Predio FRUTALITO- Vereda Sabaneta
Cel- 3143951444
La Vega - Cundinamarca

ASUNTO: PROYECTO VIAL Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo)- Siberia- La Punta – El Vino- El Chuscal- La Vega- Río Tobia- Villeta. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución de expropiación No. 847 del 25 de Mayo de 2015 -Predio CSO- 4 A – 31.

En razón a que el oficio de citación No. 2015-706-011230-1 del 26 de Mayo de 2015 y radicado No. 2015-706-013665-1 del 23 de Junio de 2015 enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura y GCONV-796-2015 (Guía 472 No. RN377169607CO) instalándole a comparecer a notificarse de la Resolución No.847 del 23 de Junio de 2015 por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de una expropiación judicial, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la resolución de expropiación No. 847 del 25 de Mayo de 2015, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia- La Punta – El Vino- El Chuscal- La Vega- Río Tobia – Villeta" Trayecto 3 el Chuscal – La Vega, predio Lote denominado Frutalito, ubicado en la vereda Sabaneta, municipio de La Vega Departamento de Cundinamarca"*

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía gubernativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente Jurídico de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo y el artículo 31 de la ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación No. 2015-706-011230-1 del 26 de Mayo de 2015 y radicado No. 2015-706-013665-1 del 23 de Junio de 2015 enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura y GCONV-796-2015 (Guía 472 No. RN377169607CO), enviados por la Agencia Nacional de Infraestructura, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

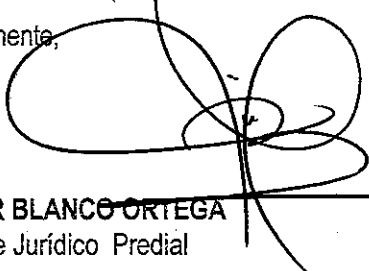
La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de expropiación No. 847 del 25 de mayo de 2015, Mediante "la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia- La Punta – El Vino- El Chuscal- La Vega- Rio Tobia – Villeta" Trayecto 3 el Chuscal – La Vega, predio Lote denominado La Glorieta Media , ubicado en la vereda Sabaneta municipio de La Vega Departamento de Cundinamarca" Expedida por el Vicepresidente Jurídico y de la cual se adjunta copia íntegra

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 02 JUL 2015 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 04 JUL 2015 A LAS 5:30 P.M.

Atentamente,


JAIFER BLANCO ORTEGA
Gerente Jurídico Predial

Anexo: Resolución No. 847 del 25 de Mayo de 2015.

Proyectó: Dra. Olivia Ferreira Mansilla – Abogada Gerencia Jurídica Predial 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 847 DE 2015

(25 MAY 2015)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta", ubicado en la Vereda Sabaneta, Municipio de La Vega, Departamento de Cundinamarca.

LA VICEPRESIDENTE JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (E)

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y la Ley 1742 el 26 de Diciembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...). Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que "(...) la comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa. No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que mediante el Decreto 1800 de 2003 de Junio 26 de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte



Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma:

Fecha:

25 MAY 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta", ubicado en la Vereda Sabaneta en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 2 DE 12

que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía

administrativa, financiera y técnica que se denominara **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita al Ministerio de Transporte, con el objeto de "Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencias y su asignación, denominada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**".

Que mediante Resolución No. 399 de fecha 17 de Abril de 2013, en el artículo 2 numeral 2, el Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, delegó en el **VICEPRESIDENTE JURÍDICO**, la facultad de suscribir actos administrativos por medio de los cuales ordena la Expropiación por vía Administrativa y/o Judicial.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en coordinación con la SOCIEDAD CONCESION SABANA DE OCCIDENTE, en virtud del Contrato de Concesión 447 de 1994 se encuentra adelantando el proyecto vial "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta", como parte de la modernización de la red Vial nacional, contemplada en la ley 812 de 2003- Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, literal E, Sección Transporte.

Que conforme a la modificación al contrato de Concesión No 447 de 1994, suscrito el 10 de diciembre de 2008 y en armonía al artículo 34 de la Ley 105 de 1993, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** delega la función de adquisición predial a la sociedad **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.**, a excepción del trámite de expropiación.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Para efectos de adelantar la ampliación y estabilización de la carretera Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta, Ruta 50, en el Departamento de Cundinamarca, se requiere la adquisición de una zona de terreno con una extensión superficial de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (867,85 m²)**, ubicada entre la Abcisa Inicial K33+966,72 y la Abcisa Final K34+048,87 de la Autopista Bogotá-Villeta, debidamente identificada en la Ficha Predial No. **CSO-4A-31**. La zona de terreno requerida cuenta con los siguientes linderos específicos: **POR EL NORTE:** En longitud de **OCHENTA Y UN METROS (81 m.)** con **CARRETEABLE** y con la **AUTOPISTA BOGOTÁ-VILLETÁ**; **POR EL ORIENTE:** En longitud de **DIECIOCHO PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS (18,49 m.)** con el Predio identificado con la Cédula Catastral **00-02-0002-0093-000**; **POR EL SUR:** En longitud de **OCHENTA Y DOS PUNTO CERO UNO METROS (82,01 m.)** con predio de **SANTIAGO BERNAL (MISMO PREDIO)**; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de **CERO METROS (0,00 m.)** con **CARRETEABLE**. Esta zona de terreno forma parte del predio denominado "**FRUTALITO**", ubicado en la Vereda Sabaneta del Municipio de La Vega, Departamento de Cundinamarca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **156-62174** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y la Cédula Catastral **00-02-0002-0054-000**. La zona de terreno objeto de adquisición cuenta con las siguientes mejoras: 1. Construcción de dos pisos en placa en concreto. Primer Piso: Muros en bloque pañetados y pintados, piso en cemento y cubierta en placa de concreto. Consta de una habitación, un baño enchapado y cocina con enchape. Segundo Piso: Muros en bloque pañetados y pintados. Pisos

El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma: _____

Fecha: **25 MAY. 2015**

20

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villota", ubicado en la Vereda Sabaneta en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 3 DE 12

en Baldosa. Estructura en madera con teja de eternit. Cuenta con 2 habitaciones, sala comedor, cocina y 1 baño enchapado. Local comercial con estructura en madera y teja de zinc en 131,49 m2. 2. Construcción de 2 Niveles: Primer Nivel: Una bodega con piso en cemento. Segundo Nivel: Una bodega con piso en baldosa y paredes con enchape a media altura. Cubierta en teja de zinc en 56,4 m2. 3. Plataforma en madera inmunizada 5 * 3, soportada con 4 columnas en madera inmunizada en 15 m2. 4. Bodega piso de cemento con muros en bloque pañetados y pintados. Cubierta en teja de zinc en 20,3 m2. 5. Tanque en piedra de 10.000 lts 3 * 2 * 2 en 1 Und.; 6. Movimiento de tierras para acceso vehicular 15 * 2 en 30 m2; 7. Tubería 24" en 10 Und.; y, 8. Muro de contención en concreto 2 * 2 * 0,20 en 1 Und.; 9. Relleno en recho 10 * 2 * 2 en 40 m3. De igual forma, la zona de terreno requerida cuenta con los siguientes cultivos y/o especies: 1. Urapanes en 2 Und.; 2. Tuno en 1 Und.; y, 3. Salvio en 1 Und.

Que el predio presenta diferencia en su área total, consignándose una cabida de 10.075,00 m2 según los títulos inscritos (Escritura Pública No. 751 del 9 de Septiembre de 1993, Notaría Única del Círculo de La Vega) y un área de 9.043,00 m2, según el Registro 1 y 2 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

Que a la fecha figura como titular de dominio el Señor SANTIAGO BERNAL SALAZAR, identificado con la C.C. 3.014.153 de Facatativá.

Que el titular adquirió el predio por Compraventa a ALFONSO BERNAL SALAZAR efectuada en uso de la Escritura Pública Número 751 del 9 de Septiembre de 1993, otorgada por la Notaría Única del Círculo de La Vega.

Que los linderos generales se encuentran contenidos en la Escritura Pública No.751 del 9 de Septiembre de 1993, otorgada por la Notaría Única del Círculo de La Vega

Que sobre dicho inmueble no se encuentra inscrito gravamen, limitación al dominio o medida cautelar alguna.

Que el Concesionario inicialmente requirió una mayor área de terreno.

Que el Concesionario Sabana de Occidente S.A.S., una vez identificado el plenamente el inmueble y determinado su requerimiento, el valor se fijó en la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$171.268.380), por una área de terreno de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS PUNTO SETENTA Y OCHO METROS(3.887.78 m2), según Avalúo de fecha 17 de Marzo de 2013, elaborado por la LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAÍZ, el cual se halló discriminado de la siguiente manera:

ITEM	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO			
Terreno	0,388778	\$ 120.000.000,00	\$ 46.653.360,00
MEJORAS		UNIDADES	
1. Construcción de dos pisos en placa en concreto. Primer Piso: Muro en bloque pañetado y pintado piso en cemento y cubierta en placa de concreto. Consta de una habitación, un baño enchapad y cocina con enchape. Segundo Piso: Muros en bloque pañetados y pintados. Pisos en baldosa. Estructura en madera con teja de eternit. Cuenta con 2 habitaciones: Sala comedor, Cocina y 1 Baño Enchapado. Local comercial con estructura en madera y teja de zinc.	131,49	m2\$ 628.000,00	\$ 82.575.720,00
2. Construcción de 2 Niveles: Primer Nivel: Una bodega con piso en cemento. Segundo Nivel: Una bodega con piso en baldosa y paredes con enchape a media altura. Cubierta en teja de zinc	56,40	m2 \$ 538.000,00	\$ 30.343.200,00
3. Plataforma en madera inmunizada 5 * 3, soportada con 4 columnas en madera inmunizada	15,00	m2 \$ 55.200,00	\$ 828.000,00

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta", ubicado en la Vereda Sabaneta en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 4 DE 12

4. Bodega piso de cemento con muros en bloque pañetados y pintados. Cubierta y teja de zinc	20,30	m2 \$ 269.000,00	\$ 5.460.700,00
5. Tanque en ladrillo pañetado enchapado en piedra de 10.000 Lts 3 * 2 * 2	1,00	Un \$ 1.272.500,00	\$ 1.272.500,00
6. Movimiento de tierras para acceso vehicular 15 * 2	30,00	m2 \$ 400,00	\$ 12.000,00
7. Tubería 24"	10,00	Un \$ 328.600,00	\$ 3.286.000,00
8. Muro de contención en concreto 2 * 2 * 0,20	1,00	Un \$ 516.900,00	\$ 516.900,00
9. Relleno en recebo 10 * 2 * 2	40,00	m2 \$ 6.000,00	\$ 240.000,00
CULTIVOS			
1. Urapenes	2,00	Un \$ 20.000,00	\$ 40.000,00
2. Tuno	1,00	Un \$ 20.000,00	\$ 20.000,00
3. Salvio	1,00	Un \$ 20.000,00	\$ 20.000,00
VALOR TOTAL			\$ 171.268.320,00

Que la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.**, elaboró y dirigió la Oferta de Compra contenida en el Oficio GCONV-540-2014 del 28 de Abril de 2014, sobre la zona de terreno descrita al señor **SANTIAGO BERNAL SALAZAR** en calidad de propietario del inmueble.

Que el titular del derecho de dominio se notificó personalmente de la Oferta de Compra el día 30 de Abril de 2014, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Que la Oferta de Compra fue registrada en la anotación No. 6 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-62174 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, el 2 de Mayo de 2014.

Que tras haberse efectuado la notificación personal de la Oferta de Compra, el día 28 de Mayo de 2014, el Señor **SANTIAGO BERNAL SALAZAR** radicó en las Oficinas de la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.** comunicación donde manifestó:

*"De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de presentar mi inconformidad a la propuesta presentada para el avalúo (sic) del predio **CSC-4A-31**, debido a que el valor del avalúo allí establecido es muy bajo, dado que la construcción que se encuentra en el terreno y los materiales que se emplearon son de óptima (sic) calidad, entendido que lo que busca el avalúo (sic) es establecer el valor comercial del inmueble al precio más probable pero ajustado al mercado inmobiliario actual, caso que para la construcción no veo que se haya tenido cuenta.*

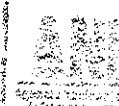
PETICIONES

1. Solicito se sirvan justificar el avalúo del predio **CSC-4A-31**.
2. Mediante perito, se establezca nuevamente el avalúo real del predio de la referencia.
3. Dar aplicación al decreto 1420 de 1998, por el cual se reglamentan parcialmente el artículo 37 de la ley 9 de 1989, el artículo 27 del decreto-ley 2150 de 1995, los artículos 56, 61, 62, 67, 75, 76, 77, 80, 82, 84 y 87 de la ley 308 de 1997 y, el artículo 11 del decreto-ley 151 de 1998 que hacen referencia al tema de avalúos.

Es importante manifestar que de no ser ajustada la propuesta no será aceptada."

Que por su parte, el Concesionario emitió respuesta de fondo a las peticiones del propietario mediante comunicación GCONV-795-2014 del 12 de Junio de 2014, en la cual se señaló que:

"En respuesta a su comunicación del asunto, me permito informarle que sus observaciones fueron remitidas a la LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAIZ, entidad encargada de la elaboración de avalúos dentro del



El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma:

Fecha:

25 MAY. 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta", ubicado en la Vereda Sabaneta en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 5 DE 12

Proyecto Autopista Bogotá – Villeta Tramo 4A, quien dio respuesta en Comunicación, la cual se adjunta.

De acuerdo con las razones expuestas en el oficio adjunto por la LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAÍZ, se ratifica en la Oferta Formal de Compra presentada sobre la zona de terreno objeto de adquisición según Comunicación GCONV-540 de fecha 28 de Abril de 2014(...)"

Que el día 18 de Junio de 2014 el Señor **SANTIAGO BERNAL SALAZAR** aceptó la Oferta de Compra presentada sobre el predio.

Que con el fin de concretar la Oferta de Compra, se emitió Contrato de Promesa de Compraventa, y se giró la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$51.380.514) a favor del Señor **SANTIAGO BERNAL SALAZAR**.

Que sin embargo, mediante Comunicación de 13 de Agosto de 2014, el propietario del bien devolvió el Contrato de Promesa de Compraventa sin firmar y el Cheque girado a su favor, manifestando que:

"Por medio del presente escrito, me permito informarles que no puedo cumplir con la promesa de compraventa con Ustedes ya que el plazo de la misma no lo puedo cumplir y los valores a pagar no compensan el valor de lo que les vendo.

Por tal razón devuelvo la promesa de compraventa sin firmar y el cheque número 0011381 del Banco BBVA.

Les solicito revisar nuevamente todos los valores para con una nueva propuesta evaluar la posibilidad de negociar el predio."

Que el cheque No. 0011381 por el valor de \$51.380.514 girado a favor del Señor **SANTIAGO BERNAL SALAZAR**, fue anulado mediante Memorando de fecha 13 de Agosto de 2014.

Que el Concesionario realizó revisión del área de afectación del inmueble, encontrándose que el área de terreno requerida para el proyecto es de solamente **OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS (867,85) m2** equivalente a 0,086785 Hectáreas.

Que una vez determinada el área requerida el valor fue determinado en la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$135.029.220)**, según Avalúo de fecha 1º de Octubre de 2014, elaborado por la LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAÍZ, el cual se encuentra discriminado de la siguiente manera:

ITEM	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO	Unidades		
Terreno	0,086785	\$ 120.000.000,00	\$ 10.414.200,00
MEJORAS	ha		
1. Construcción de dos pisos en placa en concreto. Primer Piso: Muro en bloque pañetado y pintado piso en cemento y cubierta en placa de concreto. Consta de una habitación, un baño enchapado y cocina con enchape. Segundo Piso: Muros en bloque pañetados y pintados. Pisos en baldosa. Estructura en madera con teja de eternit. Cuenta con 2 habitaciones. Sala comedor, Cocina y 1 Baño Enchapado. Local comercial con estructura en madera y teja de zinc.	131,49	m2 \$ 628.000,00	\$ 82.575.720,00



El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma:

Fecha:

25 MAY. 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta", ubicado en la Vereda Sabaneta en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 6 DE 12

2. Construcción de 2 Niveles: Primer Nivel: Una bodega con piso en cemento. Segundo Nivel: Una bodega con piso en baldosa y paredes con enchape a media altura. Cubierta en teja de zinc	56,40	m2 \$ 538.000,00	\$ 30.343.200,00
3. Plataforma en madera inmunizada 5 * 3, soportada con 4 columnas en madera inmunizada	15,00	m2 \$ 55.200,00	\$ 828.000,00
4. Bodega piso de cemento con muros en bloque pañetados y pintados. Cubierta y teja de zinc	20,30	m2 \$ 269.000,00	\$ 5.460.700,00
5. Tanque en ladrillo pañetado enchapado en piedra de 10.000 Lts 3 * 2 * 2	1,00	m2\$ 1.272.500,00	\$ 1.272.500,00
6. Movimiento de tierras para acceso vehicular 15 * 2	30,00	m2 \$ 400,00	\$ 12.000,00
7. Tubería 24"	10,00	Un \$ 328.600,00	\$ 3.286.000,00
8. Muro de contención en concreto 2 * 2* 0,20	1,00	Un \$ 516.900,00	\$ 516.900,00
9. Relleno en rebase 10 * 2 * 2	40,00	m2 \$ 6.000,00	\$ 240.000,00
CULTIVOS			
1. Urapanes	2,00	Un \$ 20.000,00	\$ 40.000,00
2. Tuno	1,00	Un \$ 20.000,00	\$ 20.000,00
3. Salvo	1,00	Un \$ 20.000,00	\$ 20.000,00
VALOR TOTAL			\$ 135.029.220,00

Que por tal motivo, la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.** expidió Modificación a la Oferta de Compra, mediante el Oficio **GCONV-1435-2014** del 17 de Octubre de 2014

Que para efectos de solicitar la comparecencia del propietario y realizar la notificación personal de la Modificación a la Oferta de Compra efectuada sobre el predio, de conformidad con los Artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.**, emitió Oficio de Citación de fecha 17 de Octubre de 2014.

Que dicho Oficio fue enviado a la dirección del predio por la firma de correo certificado **SERVICIOS POSTALES**

NACIONALES S.A. – 4-7, mediante la Guía Número **RN261960280CO** del 21 de Octubre de 2014.

Que el Oficio de Modificación a la Oferta de Compra **GCONV-1435-2014** fue notificado personalmente al Señor **SANTIAGO BERNAL SALAZAR** el día 29 de Octubre de 2014.

Que con posterioridad a la notificación de la Modificación de la Oferta de Compra, la Doctora **ALEJANDRA VICTORIA DUQUE MOLINA**, obrando como Apoderada del Señor **SANTIAGO BERNAL SALAZAR**, radicó el día 14 de Noviembre de 2011 comunicación en las Oficinas de la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.**, donde manifestó:

(...) revisión de Oferta Formal de Compra del predio de mi poderante, ubicado entre las abscisas K33+966,72-K34+048,87 del trazado de la Autopista Bogotá-Villeta, correspondiente a la ficha Catastral No. 00-02-0002-0054-000 y Matrícula Inmobiliaria No. 156-62174, predio denominado 'El Frutalito', ubicado en la vereda Sabaneta, Municipio de La Vega- Cundinamarca. (...)

(...)PRETENSION

Reconsiderar el monto de la oferta de compra realizada a mi cliente, en consideración a que la operación por la cual se realizó dicha oferta no se ajusta a la realidad comercial, jurídica, social y económica del predio a enajenar, y con ello llegar finalmente a un acuerdo de enajenación voluntaria."

Que esta Comunicación fue respondida de manera parcial por parte de la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE**

El presente documento es el original que
Deposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Instituciones.

Firma: _____

Fecha: 25 MAY. 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vино – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta", ubicado en la Vereda Sabaneta en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 7 DE 12

S.A.S., mediante la Comunicación GCONV-1727-2014 del 15 de Diciembre de 2014, donde se expresó:

"Con el fin de dar respuesta a la comunicación del asunto, radicada en las Oficinas de la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S., me permito darle contestación en los siguientes términos:

Se efectuó revisión del poder especial remitido por usted en la comunicación radicada en nuestras oficinas el 14 de Noviembre de 2014 del predio denominado 'FRUTALITO', ubicado en la Vereda Sabaneta del Municipio de la Vega (Cundinamarca), identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 156-62174 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facativá y la Cédula Catastral 00-62-0002-0054-000, por el cual el Señor SANTIAGO BERNAL SALAZAR confiere poder a usted, evidenciándose que el mismo no presenta nota de presentación personal, no cumpliendo con los requisitos para el otorgamiento de poderes acorde a lo establecido en el Artículo 65 del Código de Procedimiento Civil.

En ese sentido, y dadas las falencias del poder presentado, para servir como apoderado de éste dentro del procedimiento de enajenación voluntaria adelantado por parte de la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S. (en calidad de delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA), NO es posible atender las observaciones presentadas por usted respecto de la Oferta de Compra GCONV-1435 del 17 de Octubre de 2014; y en lo sucesivo, hasta tanto no aporte poder debidamente conferido con los requisitos de Ley, la Concesión solamente dará respuesta de fondo una vez se aporte el documento debidamente diligenciado o en su defecto el señor SANTIAGO BERNAL SALAZAR propietario del inmueble de manera directa radique las observaciones u objeciones relativas a la Oferta de Compra.

En caso de no presentarse alguno de estos documentos la Concesión se abstendrá por las razones anteriormente expuestas de darle respuesta a sus comunicaciones y, las mismas carecen de valor jurídico dentro del proceso de enajenación voluntaria del predio denominado CSO-4A-31."

Que el día 27 de Enero de 2015, el Señor SANTIAGO BERNAL SALAZAR radicó en las Oficinas de la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S. Poder Especial debidamente conferido a favor de la Doctora ALEJANDRA VICTORIA DUQUE MOLINA, ratificándose de esta manera las observaciones presentadas anteriormente.

Que la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S. dio contestación de fondo a las observaciones presentadas por la Doctora ALEJANDRA VICTORIA DUQUE MOLINA, mediante la Comunicación GCONV-187-2015 del 11 de Febrero de 2015, donde se expresó:

"Dando alcance a nuestra comunicación GCONV-1727 del 15 de Diciembre 2014, y en respuesta a sus comunicaciones del asunto, radicadas en las Oficinas de la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S., me permito darle respuesta de fondo en los siguientes términos:

En primer lugar, en lo relativo a las pretensiones presentadas sobre el valor del metro cuadrado de terreno en el Avalúo que fundamenta la Oferta de Compra GCONV-1435 del 17 de Octubre de 2014, nos permitimos informar que la Comunicación del asunto fue remitida a la LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAÍZ, entidad que elaboró el respectivo informe de avalúo del predio denominado CSO-4A-31, quien respondió en Oficio de fecha 03 de Diciembre de 2014, lo siguiente:

1.- En el informe de avalúo presentado se utiliza el Método de Comparación o de Mercado, para la determinación del valor del terreno el cual está definido en la Resolución 0620 de 2008 del IGAC así:

"Artículo 1º.- Método de comparación o de mercado. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor


El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma: 

Fecha: 26 MAR. 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta", ubicado en la Vereda Sabaneta en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 8 DE 12

comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo.

Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial."

Las ofertas presentadas en el Estudio Económico del valor de terreno, corresponden a las transacciones realizadas en forma voluntaria en predio cercanos, con características similares topográficas, de uso de suelo y de ubicación y a oferta existente el día de hoy.

De esta manera estamos teniendo en cuenta el principio del Método aplicado, basándonos en transacciones realizadas por el estado, lo cual posee un valor de transacción verdadero, generando un valor comercial de terreno; debemos indicar que el estudio presentado tiene el visto bueno de la interventoría, con quienes se realizó el recorrido observando las ofertas existentes.

Es importante indicar que, a la fecha de la visita, se encontraron diversidad de ofertas, las cuales fueron, analizadas, clasificadas e interpretadas, para después del estudio, determinar el valor del terreno, de acuerdo a sus variables, como topografía, inclinación, pendiente, posibilidad de comercio, comerciabilidad y cercanía a la vía, entre otros. El resultado del valor está en función de las ofertas existentes en el sector el día de la visita, las cuales se deben tener en cuenta para este estudio ya que es la base fundamental, siguiendo el principio del Método de Comparación y de Mercado, reglamentado en la resolución 620 de 2008. (...)"

En consecuencia, la **LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAÍZ**, se ratifica en la determinación del valor del metro cuadrado de terreno, descrito en el Informe Técnico de Avalúo que sirve de fundamento a la Oferta de Compra GCONV-1435 de fecha 17 de Octubre de 2014. (...)"

Que en respuesta del día 26 de Febrero de 2015 el Señor **SANTIAGO BERNAL SALAZAR** radió comunicación en las Oficinas del Concesionario donde manifestó que:

"**SANTIAGO BERNAL SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3014153, me permito formular ante ustedes la presente solicitud de revisión de Oferta Formal de Compra del predio de mi poderdante, (sic) ubicado entre las abscisas K33+966,72 – K34+048,87 del trazado de la Autopista Bogotá-Villeta, correspondiente a la ficha Catastral No. 00-02-0002-0054-00 y Matrícula Inmobiliaria No. 156-62174, predio denominado 'El Frutalito', ubicado en la vereda Sabaneta, Municipio de La Vega – Cundinamarca.

Que de acuerdo a lo manifestado por ustedes, frente a la revisión de oferta formal de compra que con antelación me fue entregada, y conforme a la respuesta dada por ustedes; es mi voluntad aceptar dicha oferta de compra con las siguientes anotaciones y previa respuesta por parte de la Concesión:

El predio mencionado, el cual se verá afectado con la construcción de la Autopista Bogotá-Villeta; posee en la actualidad un ingreso privilegiado, desde el borde de la carretera hacia el mismo. Al parecer y con la entrada del inmueble, después de realizadas dichas obras de adecuación de la vía, este carretable se perderá, y tendría que entrar a hacerlo nuevamente, incurriendo en costos no previstos en la oferta por ustedes presentada.

Costos que deberá asumir la Concesión, con el compromiso de dejar el ingreso al predio, por donde se encuentra en la actualidad; de forma tal que se comprometan a dejarlo incluido dentro de las obras de adecuación de la vía.

De no llegarse a un acuerdo frente a la adecuación y construcción nuevamente de dicha entrada privilegiada al predio, no se aceptaría voluntariamente la oferta de compra por ustedes presentada. Sin embargo, de no llegar a

El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma: _____

Fecha: 25 MAY. 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta", ubicado en la Vereda Sabaneta en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 9 DE 12

un acuerdo por el carreteable, se insta a la Concesión a realizar por ende nueva oferta de compra por la TOTALIDAD DEL PREDIO, ya que esta afectación le quita valor económico y productivo a lo restante de mi predio."

Que esta solicitud fue respondida de fondo mediante la Comunicación GCONV-277-2015 del 27 de Febrero de 2015, donde se respondió en su parte pertinente:

"En respuesta a su comunicación del asunto, me permito darle respuesta en los siguientes términos:

1. En primer lugar, la intervención constructiva prevista para la ampliación a doble calzada Autopista Bogotá-Villeta, en la zona del K34+020, será de tipo convencional mediante un terraplén no mayor a un metro (1.0 mts) de altura.

No obstante lo anterior y, con el ánimo de facilitar la negociación voluntaria de la zona requerida, la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.**, dejará un broche para su acceso sobre el carreteable que accede al parque natural Jericó, en las mismas condiciones existentes quedando claro que el mantenimiento a perpetuidad de dicho acceso le correspondería a Usted, en su calidad de propietario de dicho predio.

Teniendo en cuenta que la solicitud de su parte, implica una modificación sobre el acceso de su predio, es decir la construcción de una vía de servicio (o de carriles de desaceleración y aceleración), se debe cumplir con lo dispuesto por el Parágrafo 3 del Artículo 9 del Decreto 2976 de 2010, que establece:

"Artículo 9, Parágrafo 3, Decreto 2976 de 2010. En caso de que se establezca que los accesos se deben realizar a través de carriles de aceleración y desaceleración, estos serán construidos por los particulares, de acuerdo con el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras vigente expedido por el Instituto Nacional de Vías, o aquel que lo adicione y/o sustituya. En este sentido el particular deberá adelantar los trámites respectivos ante la entidad que administra la vía a cargo de la Nación." (Negrilla y subraya fuera del texto)

En ese sentido, para la modificación del acceso sobre el inmueble de su propiedad, Usted debe tramitar el Permiso de Ocupación Temporal del Derecho de Vía, contemplado en la Resolución 063 de 2003 expedida por el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI), la cual establece el procedimiento para otorgar dichos permisos mediante la construcción de accesos en los corredores viales concesionados administrados por esta Entidad.

Por tal motivo, en caso de que Usted decida la realización de carriles de aceleración y desaceleración para el ingreso de vehículos al predio (o predios) de su propiedad, deberá desarrollar la construcción y el mantenimiento de los mismos, de conformidad con los parámetros establecidos en el Decreto 2976 de 2010 y la Resolución 063 de 2003 de la ANI, no siendo dicha obra obligación o responsabilidad a cargo de la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.**

2. En el evento de que Usted realice la aceptación sin condicionamientos de la Oferta de Compra GCONV-1435-2014 del 17 de Octubre de 2014, notificada personalmente a usted el día 29 de Octubre de 2014 y, suscriba el Contrato de Promesa de Compraventa o la Escritura Pública de Compraventa sobre la zona de terreno

requerida, la forma de pago será establecida de común acuerdo entre las partes, determinándose el pago de un contado final una vez se cumpla la obligación de transferir el dominio, al presentar la Escritura Pública de Compraventa suscrita a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI debidamente registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria correspondiente ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativé, libre de todo gravamen, limitación al dominio o medida cautelar, de conformidad con el

El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma: _____
Fecha: 25 JUL 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villota", ubicado en la Vereda Sabaneta en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 10 DE 12

Parágrafo 2º del Artículo 34 de la Ley 3 de 1991, subrogatorio del Artículo 14 de la Ley 9 de 1989:

"Realizada la entrega real y material del inmueble a la entidad adquirente, el pago del precio se efectuara en los términos previstos en el contrato. El cumplimiento de la obligación de transferir el dominio se acreditará mediante copia de la escritura pública de compraventa debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria en el cual conste que se ha perfeccionado la enajenación del inmueble, libre de todo gravamen o condición, sin perjuicio de que la entidad adquirente se subrogue en la hipoteca existente."

3. Definitivamente las obras por Usted solicitadas exceden el alcance contractual a cargo de la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.** y no es posible acceder a su solicitud de adelantar las mismas y, en consecuencia, Usted es la responsable de adelantar y tramitar ante las autoridades ambientales competentes los respectivos permisos o licencias requeridas sobre el predio de su propiedad.

En virtud de las consideraciones expuestas anteriormente, me permito solicitarle ratifique su aceptación de oferta de compra sin ninguna condición y en consecuencia, proceder a la suscripción del Contrato de Promesa de Compraventa o de Escritura Pública de Compraventa a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA(...)**."

Que teniendo en cuenta que la Inscripción de la Oferta efectuada por el Oficio GCONV-544-2014 del 28 de Abril de 2014 en la Anotación No. 6 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 156-62174 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, fue asentada a nombre de **ALFONSO BERNAL SALAZAR** y no del propietario del bien **SANTIAGO BERNAL SALAZAR**; la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.** solicitó a dicha Entidad corrección de la Anotación, en el sentido de corregir el nombre del propietario, mediante la Comunicación GCONV-401-2015 del 19 de Marzo de 2015.

Que la anotación fue corregida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá mediante el Turno de Radicación C2015-187, corrigiéndose el nombre del propietario al de **SANTIAGO BERNAL SALAZAR**.

Que la fecha, el proceso de negociación no ha derivado en la manifestación de aceptación de la oferta de compra, ni en la suscripción de un acuerdo escrito consistente en contrato de promesa de compraventa o en la suscripción de la Escritura Pública de compraventa del Predio CSO-4A-31 a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria y ante la imposibilidad jurídica de efectuar la negociación voluntaria, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial previsto en los Artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de Diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que: "(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1998 establece:



El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma:

Fecha:

25 MAY. 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta", ubicado en la Vereda Sabaneta en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 11 DE 12

"Artículo 62º.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1997 y en el Código de Procedimiento Civil: (...)
7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"

Que conforme lo prevé el Artículo 58º de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante Sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, la VICEPRESIDENTE JURÍDICA de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, (E)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno con una extensión superficial de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (867,85 m²)**, ubicada entre la Abscisa Inicial K33+966,72 y la Abscisa Final K34+048,87 de la Autopista Bogotá-Villeta, debidamente identificada en la Ficha Predial No. CSC-4A-31. La zona de terreno requerida cuenta con los siguientes linderos específicos: **POR EL NORTE:** En longitud de OCHENTA Y UN METROS (81 m.) con CARRETEABLE y con la AUTOPISTA BOGOTÁ-VILLETÁ; **POR EL ORIENTE:** En longitud de DIECIOCHO PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS (18,49 m.) con el Predio identificado con la Cédula Catastral 00-02-0002-0093-000; **POR EL SUR:** En longitud de OCHENTA Y DOS PUNTO CERO UNO METROS (82,01 m.) con predio de SANTIAGO BERNAL (MISMO PREDIO); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de CERO METROS (0,00 m.) con CARRETEABLE. Esta zona de terreno forma parte del predio denominado "FRUTALITO", ubicado en la Vereda Sabaneta del Municipio de La Vega, Departamento de Cundinamarca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria 156-62174 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y la Cédula Catastral 00-02-0002-0054-000. La zona de terreno objeto de adquisición cuenta con las siguientes mejoras: 1. Construcción de dos pisos en placa en concreto. Primer Piso: Muros en bloque pañetados y pintados, piso en cemento y cubierta en placa de concreto. Consta de una habitación, un baño enchapado y cocina con enchape. Segundo Piso: Muros en bloque pañetados y pintados. Pisos en Baldosa. Estructura en madera con teja de eternit. Cuenta con 2 habitaciones, sala comedor, cocina y 1 baño enchapado. Local comercial con estructura en madera y teja de zinc en 131,49 m2. 2. Construcción de 2 Niveles: Primer Nivel: Una bodega con piso en cemento. Segundo Nivel: Una bodega con piso en baldosa y paredes con enchape a media altura. Cubierta en teja de zinc en 56,4 m2. 3. Plataforma en madera inmunizada 5 * 3, soportada con 4 columnas en madera inmunizada en 15 m2. 4. Bodega piso de cemento con muros en bloque pañetados y pintados. Cubierta en teja de zinc en 20,3 m2. 5. Tanque en piedra de 10.000 lts 3 * 2 * 2 en 1 Und.; 6. Movimiento de tierras para acceso vehicular 15 * 2 en 30 m2; 7. Tubería 24" en 10 Und.; y, 8. Muro de contención en concreto 2 * 2 * 0,20 en 1 Und.; 9. Relleno en recebo 10 * 2 * 2 en 40 m3. De igual forma, la zona de terreno requerida cuenta con los siguientes cultivos y/o especies: 1. Urapanes en 2 Und.; 2. Tuno en 1 Und.; y, 3. Salvio en 1 Und.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o por Aviso al señor **SANTIAGO BERNAL SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.014.153 de Facatativá, titular del derecho real de dominio, de conformidad con lo

 El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma: _____

Fecha: 25 MAY. 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafe de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta", ubicado en la Vereda Sabaneta en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 12 DE 12

previsto en los Artículo 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANTES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO, en concordancia con el Artículo 76 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los


CLARA MARGARITA MONTILLA HERRERA
Vicepresidente Jurídica (E)

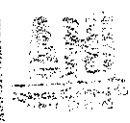
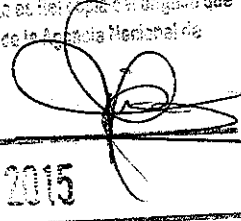
Proyecto Jurídico: Olivia Ferreira Mansilla - Abogada Gerencia Jurídica Predial

Proyecto técnico: Oscar Alexander Ríos - Ingeniero Gerencia Predial

Revisó: Priscilla Sanabria : Asesora Jurídica Vicepresidencia Jurídica

Aprobó: Jaffer Blanco Ortega - Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

Edgar Chacón Hartmann - Coordinador Grupo Interno de Trabajo Predial

	El presente documento es fiel copia del original que quedará en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
Firma:	
Fecha:	25 MAY. 2015